

11.8 SEP 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Email. j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

Ref. proceso Divisorio 2014- 052.

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto 14/09/ 2020.

Respetados Señores.

FREDY SANCHEZ apoderado de la parte demandada, dentro del término legal proceso a presento los recursos de reposición y en subsidio de apelación del proceso en referencia; tomado como punto de partida el CGP art 285 inciso 3 que dice: ".....la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración....." Fundamentado en los siguientes:

1. Usted informa en el auto de 14/ 09/ 2020 que: "...Que se debe abstener de argumentar o motiva falsamente providencias cuando se habla de aclaración, se refiere a conceptos o frases motivo de duda situación que no se da en la presente providencia...".
2. Usted informa en el auto de 14/ 09/ 2020 que: "No queda otra alternativa que ordenar COMPULSAR COPIAS ante el CSJ, para evitar dilación injustificada del trámite procesal e incluso se tome las medidas correccionales para que se abstenga de actuar con este propósito...".
3. Usted informa en el auto de 14/ 09/ 2020 que: "De la actualización del dictamen presentado por la parte actora dese traslado, por el término de diez días".

Dicho lo anterior por el señor juez no es cierto lo afirmado desde el numeral 1 al 3 por lo siguiente:

Numeral 1.

1. Usted publica bajo el estado 19 su auto de 18 de agosto de 2020 en su numeral 4 lo siguiente: "Se REQUIERE al DR. FREDY SANCHEZ ZORRO, a fin de que se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno con el fin de obstaculizar el normal curso y dilatar injustificadamente el trámite procesal, haciéndole saber que, si persiste en esta actitud, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias correspondientes....."; al cual se le presenta una solicitud de aclaración ; en fecha 24 de agosto de 2020 donde se pide aclaración sobre lo mismo que usted Señor juez , dice en su auto 14/09/ 2020 " conceptos o frases".

1.1. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020: "se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno." lo más normal como abogado y como persona, es pedirle a usted señor juez, que me explique clara y detalladamente:

- ¿a cuáles recursos se refiere...?
- ¿precisar la fecha en que fueron presentados...?

Obsérvese Señor juez, que su auto 14 de septiembre de 2020 no lo resolvió dicho cuestionamiento, por lo tanto, su frase "absténgase de presentar" procede los recursos legales que confiere el art 285 del CGP.

Explicación.

Abstenerse. Según la real academia de a lengua es privarse de algo; No participar en algo que se tiene derecho; ejercer la abstención, apartar.

(<https://dle.rae.es/abstener- real academia de la lengua>)

Presentar. Según la real academia de a lengua es hacer manifestación de algo; ponerlo en la presencia e alguien , ofrecer , proponer. (<https://dle.rae.es/abstener- real academia de la lengua>)

Señor juez lo que usted quiere decir en su providencia no participe en el proceso el abogado y no haga manifestaciones de nada el abogado ; por lo tanto usted quedaría presuntamente tranquilo sin resolver asuntos judiciales y yo quedaría sin la posibilidad de ejercer mi profesión jurídica y la defensa técnica; y mis protegidos, quedarían desamparados procesalmente como así ocurrió, hasta el punto de llegar a privar sus derecho en el proceso ; lo que claramente es atentatorio contra el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción e incluso claramente usted no dio respuesta a sus cuestionamientos y pretende presuntamente es acabar con los derecho profesionales del abogado y lograr penetrar en los derechos procesales y sustanciales de mis defendidos.

Art 78 CGP. Deberes del apoderado y sus partes.

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Por lo anterior se esta obrando en legitimo derecho de la defensa de los intereses de los demandados Pulidos y Otros, enmarcados en e l art 285 inciso 2 que dice: “ En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”; dicho lo anterior la frase de “**abstenerse de presentar**” simplemente me está diciendo : ¡..... no actúe en el proceso y deje solo a sus defendidos...! ; los cuales es totalmente ilegal su contenido y autoritario y lesivo dentro del proceso.

- 1.2. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020: “se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno. Con el fin de obstaculizar” lo más normal como abogado y como persona , es pedirle a usted señor juez , que me explique clara y detalladamente :

... ¿en que autos se presentó la obstaculización.....?.

Obsérvese Señor juez, que su auto 14 de septiembre de 2020 no resolvió dicho cuestionamiento, por lo tanto procede los recursos legales que confiere el art 285 del CGP. Maxime si el abogado aquí firmante le solicite: “...y así poder desentrañar el propósito de su llamado jurídico y tomar los correctivos si es necesario...”; (**ver aclaración numeral 2**).

Explicación.

Obstaculizar. Es impedir o dificulta la consecución de un propósito. Tomado de: ([https://dle.rae.es/obstaculizar+real academia de la lengua.](https://dle.rae.es/obstaculizar+real+academia+de+la+lengua))

Señor juez es claro que usted no dio respuesta a cuáles autos o providencias se refiere ya que la palabra "Muchos" es una oración incompleta, indefinida y no precisa para este proceso tiempo, modo y lugar y por otra parte ataca mis derechos como abogado de participar en la defensa de los derechos de mis clientes; dicho lo anterior justifica la aclaración y claramente limito los derechos procesales de los mismos los cuales serán solicitados en su momento preciso desde el punto de vista constitucional ya que sus imprecisiones considero indelicadas y rayaron los derechos del debido proceso, defensa y contradicción.

1. adj. indef. Numeroso, abundante o intenso; para que expresa una base de comparación (tomado: [https://dle.rae.es/mucho?m=form.real academia de lengua](https://dle.rae.es/mucho?m=form.real+academia+de+lengua)).

1.3. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020: ".....dilatar injustificadamente el trámite procesal....." lo más normal como abogado y como persona, es pedirle a usted señor juez, que me explique clara y detalladamente:

- ¿.....en qué autos se presentó la dilatación....?

Obsérvese Señor juez, que su auto 14 de septiembre de 2020 no resolvió dicho cuestionamiento, por lo tanto, procede los recursos legales que confiere el art 285 del CGP, Maxime si el abogado aquí firmante le solicite: "...y así poder desentrañar el propósito de su llamado jurídico y tomar los correctivos si es necesario..."; (ver aclaración numeral 3).

Explicación

Dilatar. Es extender algo; aplazar. (<https://dle.rae.es/dilatar?m=form>).

Señor Juez: ¿....que extendiendo...? si usted no preciso el tiempo, modo y lugar de lo que usted refirió, a lo cual hasta donde se tiene conocimiento el Art 285 del CGP existe y es una opción seguir y escudriñar las falencias propositivas jurídicas que usted expone sin sustento legal.

1.4. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020: ".....haciéndole saber que, si persiste en esta actitud, se procederá las acciones disciplinarias correspondientes....." lo más normal como abogado y como persona, es pedirle a usted señor juez, que me explique clara y detalladamente:

- ¿.....En que autos o providencias se recurrió en forma trágica la ética y la moral del suscrito abogado.....?

Obsérvese Señor juez, que su auto 14 de septiembre de 2020 no resolvió dicho cuestionamiento, por lo tanto procede los recursos legales que confiere el art 285 del CGP, Maxime si el abogado aquí firmante le solicite: "...y así poder desentrañar el propósito de su llamado jurídico y tomar los correctivos si es necesario..."; (ver aclaración numeral 4).

Explicación.

Señor juez, si quien dirige el proceso no da respuesta a los cuestionamientos planteados e incluso, le solicite sus conocimientos para verificar: ¿ si existe o no error y usted no los dio a conocer ¿; ¿ entonces a quien le pregunto...? Maxime si usted emplea la frase: "**persistir, actitud, acciones disciplinarias**" esto engloba claramente que me coacciono a presentar los recursos legales a favor de mis clientes y violo por el contrario usted el debido proceso porque ni siquiera los motivo y solo se limitó hacer represivo al ordenar no presentar los recursos que de ley le pertenecen a mis defendidos lo que claramente esto es de orden constitucional.

Art 42 CGP.

Numeral 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

Numeral 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

1.5. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020: "haciéndole saber que, si persiste en esta actitud , se procederá las acciones disciplinarias correspondientes" a la cual las respuestas por el abogado fueron:

-Usted fue denunciado por mis protegidos en la Fiscalía Gmeral de la Nación, porque fue apoderado de la parte demandante dentro del proceso por hechos totalmente similares y no se declaró impedido dentro del proceso 2014- 052 habiendo sido usted el abogado del hoy demandante e incluso quien defiende al demandante fue quien tomo las riendas del proceso es decir plenamente usted las conoció y otros detalles jurídicos que serán dados a conocer alas autoridades administrativas, constitucionales y penales.

Obsérvese Señor juez, que su auto 14 de septiembre de 2020 usted menciona lo siguiente: "**.....que debe hacerse saber que debe abstenerse de argumentar o motivar falsamente providencias...**"; es decir señor juez, la verdad es esa; usted fue denunciado y el suscrito no puede callar lo sucedido ; por lo tanto para saber si es verdad o no; procede los recursos que señala el art 285 del CGP. ..."; (ver aclaración numeral 5) y más aun serán presentados fielmente a las autoridades que enuncie.

Explicación.

Señor juez, lo afirmado debe tener un origen y no puede ser un invento del suscrito; por ello usted debe darle paso a las pruebas las cuales serán un engranaje en mi defensa jurídica y administrativa las cuales lesionaron el debido proceso de mis clientes, por lo que el orden constitucional esta en primera fila.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Concordante.

Constitución Política de Colombia Artículo 95.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

1.6. Cuando usted dice en su providencia de fecha 18/08/ 2020 en su encabezado "Art 448 CGP, procede a realizar el respectivo control de legalidad y observa que no hay nulidades..." a la cual las respuestas por el abogado suscrito fueron:

- No es cierto.
- Solo me pronunciare cuando resuelve la aclaración.

Explicación.

Señor juez es un derecho constitucional la defensa técnica; la cual no solo es en el ámbito civil si no en otros campos, los cuales le puedo citar; por lo tanto hasta que se solucione las controversias jurídicas y disciplinarias deberá restablecerse el orden legal de este proceso 2014- 052

Sentencia C-025/09.

Magistrado Ponente. Dr. Rodrigo Escobar Gil

DERECHO A LA DEFENSA-Garantía del debido proceso/DERECHO A LA DEFENSA-Definición/DERECHO A LA DEFENSA-Importancia

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de los que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. (Nota el rayado es mío).

Numeral .2.

2.1. Frente a la alternativa propuesta no hay objeción alguna que el CSJ decida sobre esta actuación objeto de reclamo; no sin antes que debe ser de su auxilio el ordenar las pruebas solicitadas en la aclaración, las cuales corresponden a documentales pedidos desde el 1,2,3,4 y 5 y que de una u otra forma son la base para la defensa técnica a la argumentación suya dada al auto de fecha 14/ 09/ 2020 que dice: "**haciéndole saber que debe abstenerse de argumentar o motivar falsamente providencias cuando se habla de aclaración...**" y por el contrario para el caso del suscrito la palabra "falsedad" es sinónimo de trampa a la cual el derecho a mi honor y limpieza procesal no puede estar en juego por dichas apreciaciones jurídicas sin valorar objetivamente a su deprecación subjetiva.

Numeral 3.

Usted señor Juez no dio traslado dentro del término legal de la actualización del dictamen pericial de la parte actora, como lo pruebo en los estados electrónicos y traslados electrónicos de los días 16,17 y 18 de septiembre de 2020 que emite su despacho, los cuales anexo la prueba en este recurso ; por lo tanto ; usted viola sus mismos mandatos y la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 “ **debido proceso- derecho a la publicidad- derecho a la contradicción...**” y por lógica quien termina dilatando la administración de justicia es usted y no yo ; debido a que su providencia dice . “.....dese traslado...” Es decir, quien lo debe otorga es usted y no yo; porque no estoy autorizado para tal fin y menos tengo los medios técnicos ni alcance a los mismos para realizar traslados y quien si los tiene es la rama judicial a los cuales claramente usted no hizo uso de ellos; por lo tanto debe declararse suspendido estos términos de traslado de la aclaración del dictamen en 10 días por falta de publicidad de sus actos procesales que no permite conocer el radicado de la actuación del sujeto activo y menos visualizarlo por la rama judicial para su confrontación dentro del término de la ejecutoria de este recurso Maxime si estamos en tiempos de covit- 19. (ver anexos).

Artículo 110. Traslados

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Decreto 306 de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, traslados, alegatos, entre otras.

(pg. 13)

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (Decreto 806 de 2020).

PRETENSIONES.

Primero.

1.1. Concédase la reposición al auto recurrido; por falta de resolución a las frases propuestas contenidas en la aclaración de fecha 24 de agosto de 2014 y a la subjetividad que en ella enmarcan, junto a la falta de pronunciamiento de las pruebas y omisión de términos y traslados de forma legal aunado a la carencia de publicidad para lo correspondiente a la actualización del dictamen sugerido por la parte activa.

1.2. En consecuencia, suspéndase el proceso 2014- 052 y cualquier acto posterior al presente acto del numeral anterior hasta que el CSJ decida lo solicitado y pedido por su despacho a consecuencia de la discrepancia en la defensa técnica y derechos procesales de los demandados los cuales a juicio del actor están vulnerados en su totalidad.

Segundo.

2.1. En caso de no aceptación del numeral anterior concédase la reposición ante el superior inmediato.

2.2. En consecuencia, ordénese el superior él envió del proceso 2014- 052 ante el honorable CSJ para que se decida de una vez y definitivamente lo anterior enunciado; por bien de apoderado y parte pasiva que representa y por supuesto del proceso y su giro judicial que se retomara dentro de los términos que la justicia colombiana otorgue a los defendidos y a terceros....

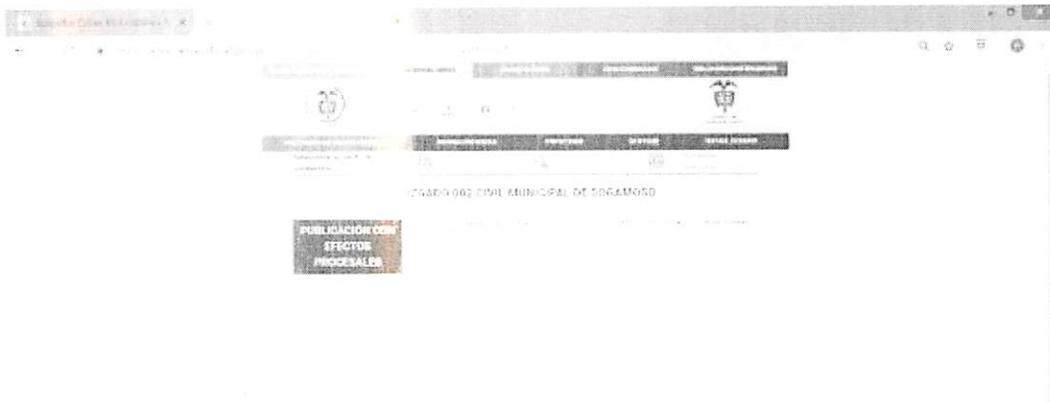
Fundamentos de Derecho.

Invoco el art 285 del CGP INCISO 3. "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." concordante con el Art 29 Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ANEXOS PROBATORIOS

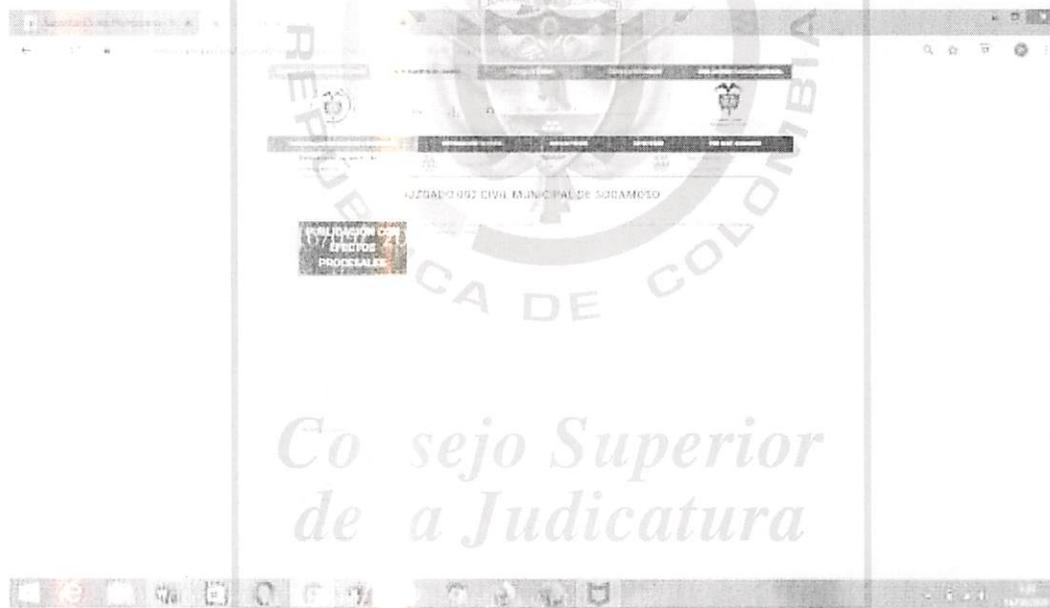
Tenga como prueba las solicitadas en la aclaración y los siguientes documentales:

Documentales Electrónicos.



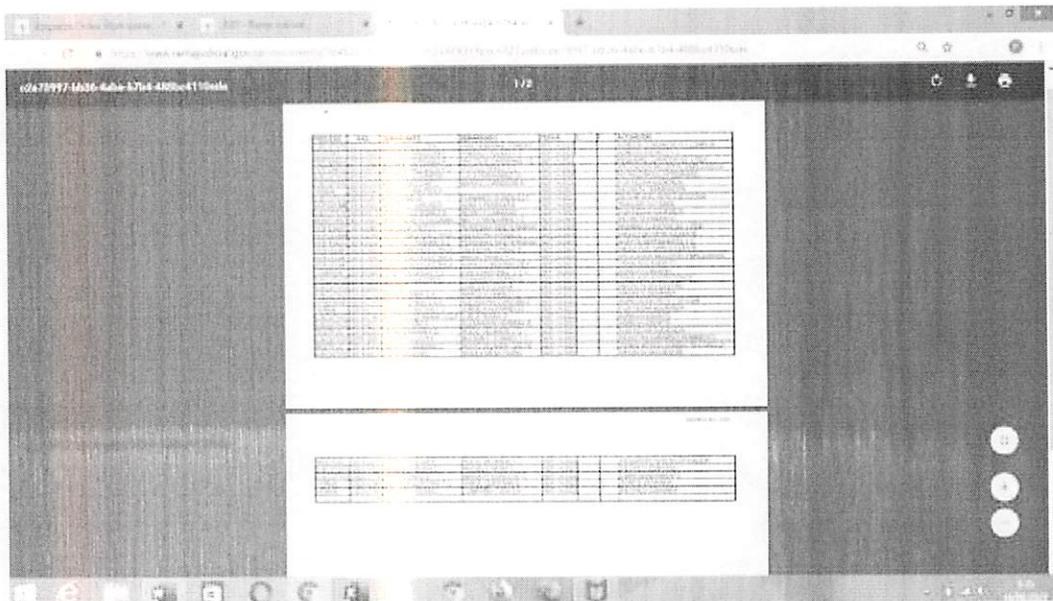
Fuente. Traslados .fecha 16/09/ 2020. Pagina web.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/90>.



Fuente. Notificaciones .fecha 16/09/ 2020. Pagina web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/98>.



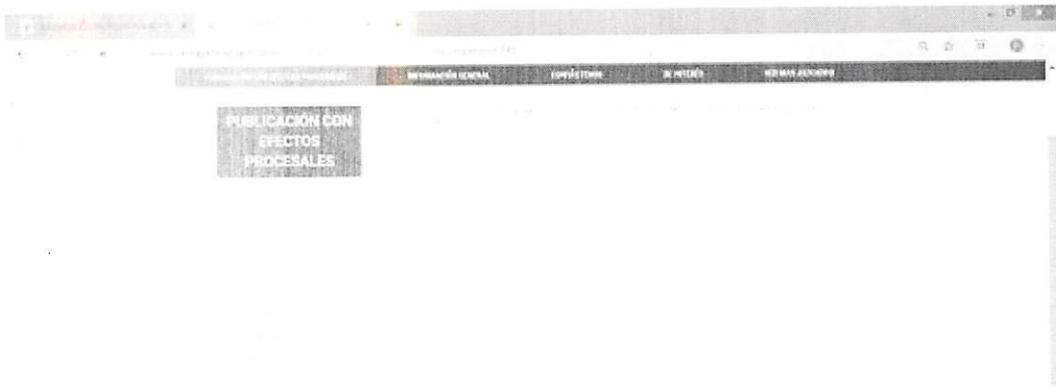
Fuente. Estados electrónicos N. 0023 16/09/ 2020.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36453819/41109035/ESTADO+Nro.+023.pdf/c2e73997-bb36-4abe-b7b4-488bc4110ede>.



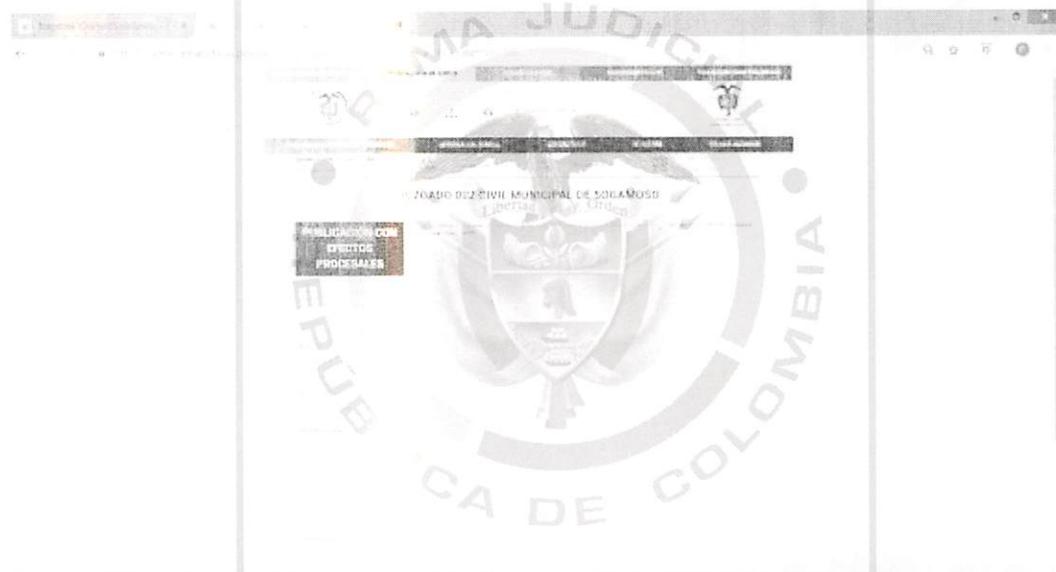
Auto. 14/09/ 2020. Publicado 15/09/ 2020.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36453819/41109035/AUTOS+23..pdf/fdb51403-4fa6-4099-a51b-8bb928c7d010>.



Traslados día 17/ 09/ 2020.

Fuente. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/90>.



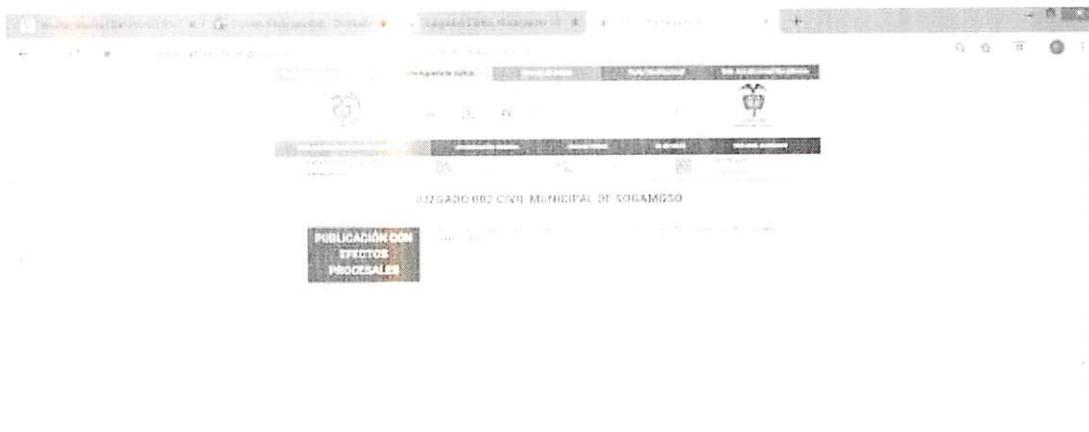
Notificaciones. 17/09/ 2020.

Fuente. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/98>.



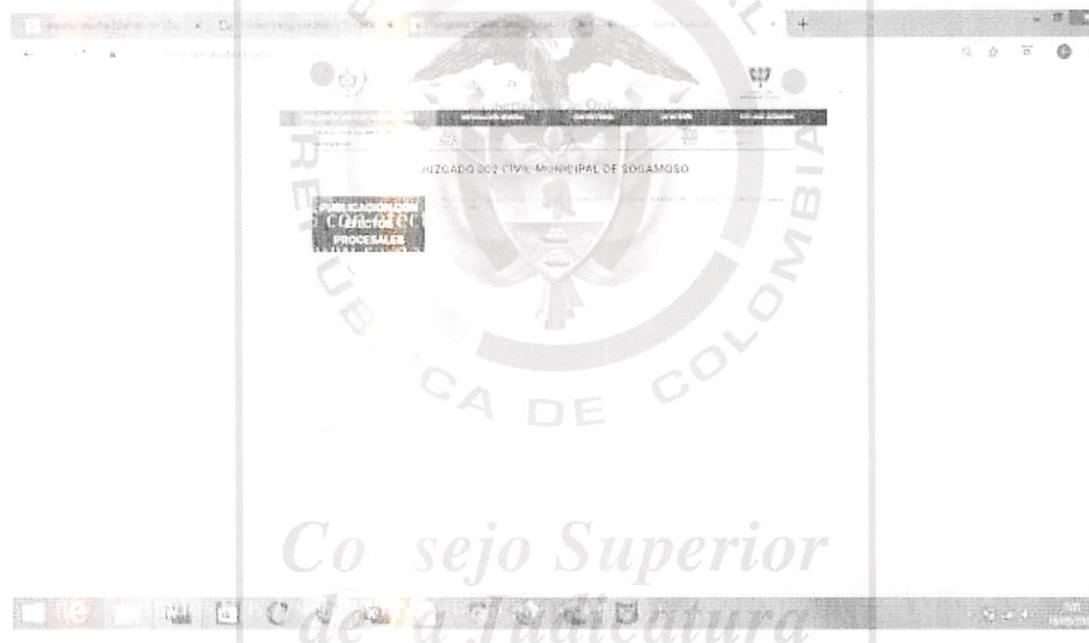
Plataforma de J.II.C.M.SOC con efectos procesales 17/09/ 2020.

Fuente. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso>.



Plataforma de J.II.C.M.SOG con efectos procesales. 18/09/ 2020

Fuente. Traslados <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/90>.



Plataforma de J.II.C.M.SOG con efectos procesales. 18/09/ 2020.

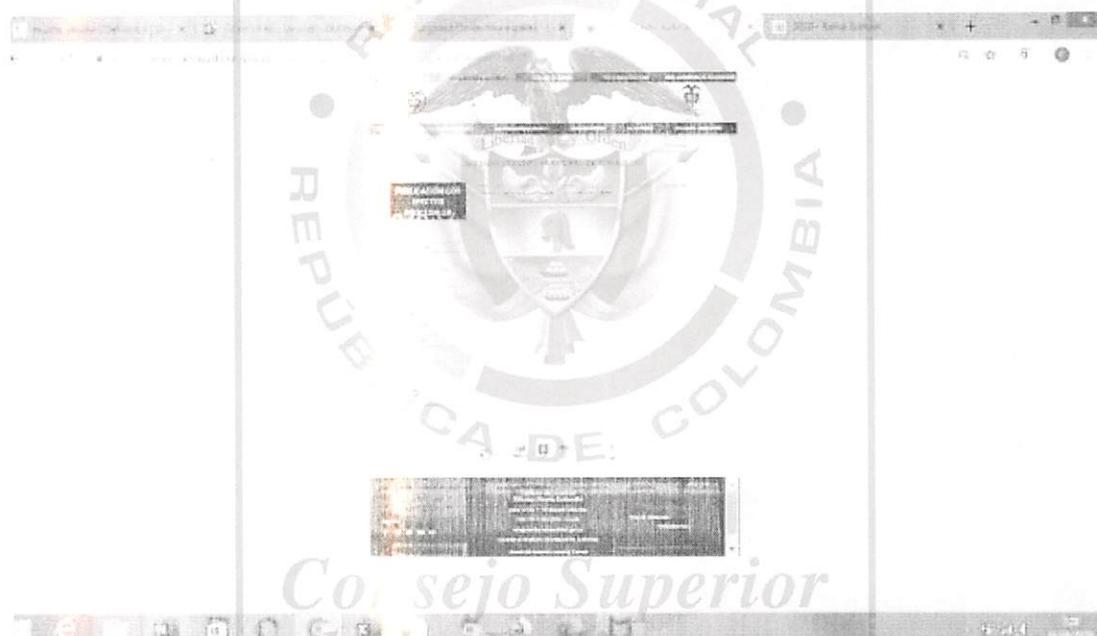
Fuente. Oficios. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/88>.



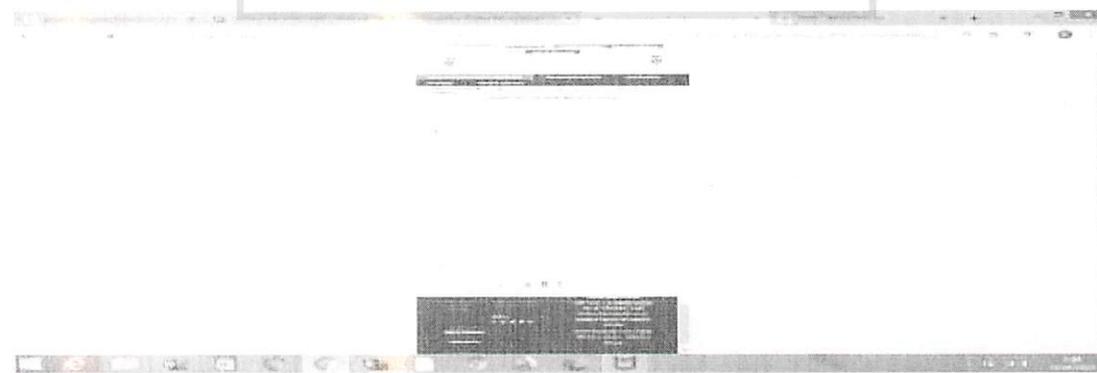
Fuente. Correo electrónico. casajudicaimonbolivar@hotmail.com.



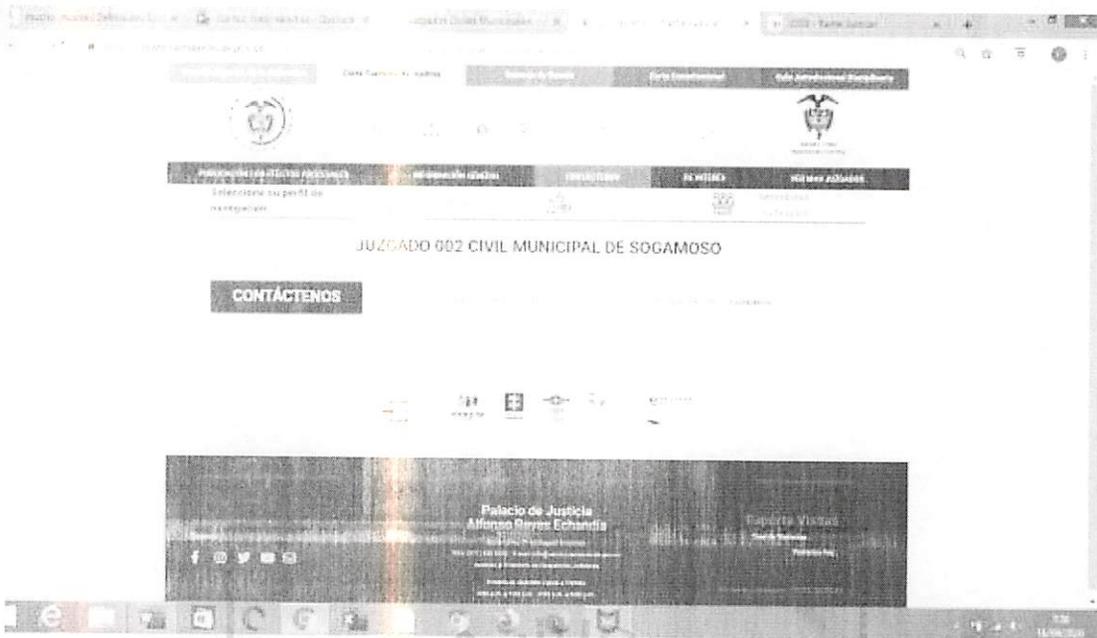
Fuente. Avisos 2020. JIICMSOG. 18/09/ 2020.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/83>.



Fuente. Comunicaciones. 2020. JIICMSOG. 18/09/ 2020.



Fuente. Cronograma de audiencias. 2020. JIICMSOG. 18/09/ 2020 para el día 29/09/ 2020.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_tabs1=day&_month=8&_day=29&_year=2020.



Fuente. JIICMSOG. Contactenos.18/09/ 2020.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/contactenos.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-sogamoso/contactenos)

Las que reposan en el proceso al suscrito: Calle 5 a N. 18- 15 Barrio Simón Bolívar; email casajuridicasimonbolivar@hotmail.com. Telef. 3204428275.

Atentamente:

*Consejo Superior
de la Judicatura*



FREDY SANCHEZ ZORRO

T.P. 265848 CSJ

Email. casajuridicasimonbolivar@hotmail.com

Teléf. 3204428275